

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10 65 »  
Tres id..... 6 »

*Pago adelantado.*

Las leyes obligarán en la Península Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año ... 17 50 ptas.  
Seis meses..... 9 10 »  
Tres id..... 4 90 »

*Números sueltos 25 céntimos.*

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 310.)

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Ante la conveniencia indiscutible de que la tramitación y resolución de los recursos que se formulen por los interesados ante este Ministerio contra acuerdos de los Gobernadores civiles imponiendo multas por infracciones de la Ley de 11 de noviembre de 1916 se acomode en lo posible a la tramitación que a esta clase de reclamaciones tiene en general establecida la Administración pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Declarar subsistente la facultad concedida a los Gobernadores civiles por Real orden de 12 de diciembre de 1915 y Real decreto de 8 de febrero de 1918 para la imposición de las sanciones que determina el artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916.

2.º Los acuerdos de los Gobernadores civiles se pondrán en ejecución en el plazo de tres días, sin perjuicio de las alzas correspondientes, dando cuenta aquellas Autoridades a este Ministerio en el plazo de cinco días más de las resoluciones dictadas y de los medios puestos en práctica para su ejecución.

3.º De las resoluciones de los Gobernadores civiles imponiendo multas, podrán recurrir los inculpados, en el plazo de quince días hábiles, ante el Subsecretario de este Ministerio, presentando al efecto la al-

zada correspondiente ante la repetida Autoridad provincial, la que cursará el escrito en el plazo de tercero día, elevando con el mismo a la Superioridad el expediente de su referencia, y unidos a éste los comprobantes de haberse hecho efectivas las multas.

4.º Por el Subsecretario de este Ministerio se resolverán los recursos de alzada que se presenten contra los acuerdos de los Gobernadores, quedando con el que se dicte terminada la vía gubernativa.

5.º Caso de revocarse por la Subsecretaría la imposición de las penalidades, quedará expedita a los interesados su acción, encaminada a la devolución de los ingresos realizados en tal concepto.

6.º Queda reservada al Ministro de Abastecimientos, en todo caso, la facultad de imposición de multas que se otorga en la ley de 11 de noviembre de 1916 y el Reglamento de 23 del mismo mes y año.

7.º Igualmente será competencia del Ministro la resolución de aquellas alzas que a propuesta del Subsecretario exijan se dicte una disposición de carácter general, ó de aquellas otras que por su importancia ó por la índole del asunto á que los expedientes se refieran, se juzgase así conveniente; y

8.º La condonación de las multas impuestas por los Gobernadores civiles y por el Subsecretario de este Ministerio, en su caso, será facultad única del Ministro de Abastecimientos.

Para solicitar dicha condonación serán requisitos indispensables:

A) Que se haya hecho firme en vía gubernativa el fallo que las impuso;

B) Que se inste la condonación en el plazo de quince días, contados desde la fecha de aquella firmeza; y

C) Que el interesado renuncie por modo expreso en su solicitud a utilizar el recurso contencioso-administrativo.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1918.—J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 302.)

**SUBSECRETARIA**

Ilmo. Sr.: En los adjuntos estados se figuran las cantidades de carburantes cuyo consumo máximo se autoriza para el presente mes, con destino á las preferencias y servicios determinados en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 24 de noviembre del año último; las cantidades asignadas para los servicios dependientes de los Ministerios de Guerra y Marina no van incluidas en los estados de referencia, por haber sido atendidas ya por este Departamento.

Para la expedición de bonos referentes á los servicios determinados en el artículo 3.º del Real decreto citado, deberá V. S. atenerse á la redacción de la disposición citada.

Por último, también se deberá tener en cuenta por V. S. para expedir los bonos de uno ú otro sustitutivo que el A. N. C. número 2 deberá concederse para el camionaje pesado y motores industriales de gran potencia, aplicándose el nuevo sustitutivo A. N. número 1 para los demás casos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1918.—El Subsecretario, J. de Montes.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

\*\*\*

*Consumo máximo de carburantes que autoriza este Ministerio para la provincia de Burgos en el presente mes, con destino á las preferencias y servicios determinados en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 24 de noviembre de 1917.*

1350 litros de sustitutivo A. N. C., núm. 2, para el servicio de Correos;

y 1000 litros de sustitutivo A. N., número 1, con destino á otros servicios; en total 2350 litros.

(De la *Gaceta* núm. 307.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARIA**

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Lógica fundamental, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de octubre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Historia de España, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo

Burgos 12 de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Lontan.

IMPRESA PROVINCIAL

grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de octubre de 1918.—  
El Subsecretario, B. Argente.

(De la *Gaceta* núm. 306.)

## Gobierno Civil.

### Circulares.

Cumpliendo órdenes del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y al objeto de que en todo momento puedan ser corregidos los abusos é infracciones de las disposiciones vigentes en la caza de pájaros; he acordado prevenir á todos los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas Jurados de policía municipal y rural y demás agentes dependientes de mi Autoridad, tengan muy en cuenta lo que respecto al particular se recomienda en la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de abril del año actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de mayo último, ejerciendo la más rigurosa vigilancia y severidad en el cumplimiento de cuantos preceptos se determinan en dicha disposición prohibiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros y la circulación é introducción en las poblaciones de los no insectívoros, muertos ó vivos, que no vayan acompañados de la correspondiente guía que previene la vigente ley de caza y demás requisitos exigidos en ella, según lo dispuesto por dicho Ministerio de Fomento en la expresada Real orden.

Burgos 2 de noviembre de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

El Alcalde de Monterrubio de la Sierra me comunica que en dicho pueblo, se halla depositada una vaca negra, despuntadas las astas, señalada con aguzo por delante en la derecha y mena por delante en la izquierda, herrada de las manos, con una cencerro mediana y collar de badana.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento, haciendo saber

que, de no presentarse el dueño á recoger dicha res, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los 15 días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 5 de noviembre de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

### Minas.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de 39 pertenencias de carbón, titulada La Vieron, sita en término de Barbadillo del Mercado, paraje llamado Alto de San Juan, he dispuesto acceder á lo solicitado cancelando el expediente, y declarar franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de noviembre de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de carbón, nombrada Carmen, sita en término de Carazo, paraje titulado Valle de Losares, he dispuesto acceder á lo solicitado cancelando el expediente y declarando franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de noviembre de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de 20 pertenencias de carbón, nombrada Teresa, sita en término de Carazo, paraje titulado Vallejo Hondo, he dispuesto acceder á lo solicitado cancelando el expediente y por lo que se declara franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de noviembre de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso y López.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL el 28 de octubre último la designación de la mina La Traviata, se padeció el error de la 4.ª á la 5.ª estaca, que en lugar de 800 metros, deben ser 200, y de la 8.ª á la 9.ª, 2.700 en lugar de 2.800.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 5 de noviembre de 1918.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso y López.

## Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Valcavado de Roa el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 21 de septiembre último y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrece y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 29 de octubre de 1918.—  
El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Tubilla del Lago el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 21 de septiembre último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 31 de octubre de 1918.—  
El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Publicada en la *Gaceta de Madrid* del 2 del actual la convocatoria para que los Maestros aspirantes á plazas del escalafón, categoría décima, que han sido aprobados en las oposiciones últimamente celebradas en esta provincia, cuya relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 3 de agosto último, citándoles para que comparezcan en esta Sección administrativa de primera enseñanza (Palacio de la Diputación, 2.º) por sí ó por delegación, ó bien por medio de instancia, al objeto de que procedan á la elección de las mismas por el orden de la relación mencionada, se hace público que la elección tendrá lugar el martes 11 del corriente mes, á las once de su ma-

ñana para conocimiento de los interesados.

Burgos 4 de noviembre de 1918.  
—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

## Providencias judiciales

### Miranda de Ebro.

D. Francisco Rodríguez Tobes, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido,

Hago notorio: Que en expediente pago de costas para hacer efectivas las impuestas á Ildefonso Díez Osúa, como consecuencia de sumario por falsedad en documento privado, se embargaron como del deudor, tasaron y sacan de nuevo á pública subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los siguientes bienes:

Una heredad al término de San Clemente, de cabida 21 áreas, que linda N. valladar, E. camino, sur Salvadora González y O. Eustasio Gómez, tasada en 50 pesetas.

Otra en Cuesta Ontoria, de id., linda N. y E. Eusebia Quevedo, sur camino y O. valladar, en 55.

Las expresadas fincas se hallan sitas en jurisdicción de la villa de Grisaleña, no se les conoce pensión y para su pública subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, se señaló la hora de las once del día 27 de noviembre próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo del avalúo, y que no se han presentado títulos de propiedad ni suplido su falta, lo que hará el rematante ó comprador á su costa.

Dado en Miranda de Ebro á 18 de octubre de 1918.—Francisco Rodríguez Tobes.—Ante mí.—Lic., Jesus Fuentes.

### Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que el día 26 de noviembre próximo, á las doce, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de las fincas que á continuación se insertan y que han sido embargadas á Paula García Rodríguez, para hacer pago con su importe de las costas causadas en su defensa en causa seguida contra la misma y otra, en virtud de querrela por injurias graves promovida por Julián Crespo Casin, cuyas fincas, radicantes en término municipal de esta villa, son las siguientes:

Una viña al pago de Carra-Quintana, de 1.000 cepas y 48 áreas, lin-

dante N. Anacleto Crespo, S. erial, E. Isidoro Calvo y Narciso Casin y O. camino, tasada, después de deducido el 25 por 100, en 187 pesetas 50 céntimos.

Otra al pago de Manvirgo, de 400 cepas, equivalentes á 18 áreas, linda N. y O. vecinos de Boada, E. María García y S. herederos de Narci-

so Val, tasada después de id., en 75.

Una casa en el casco de esta población, en la calle del Cuerno, sin número, compuesta de planta baja, con cuadra, corral y pajar, lindante por derecha entrando en el corral Narciso Casin, izquierda Segundo Antón, y espalda muralla, tasada después de id., en 405.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en su adjudicación, expido la presente, con las advertencias, de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta, deberá el licitador consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de

dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas subastadas, debiendo ser de cuenta de los licitadores su formalización y los gastos que para ello se ocasionasen.

Dado en Roa á 31 de octubre de 1918.—Emilio Lacalle.—Por su mandado, Victoriano Carrascal.

(Cuadros estadísticos á que se refiere la Real orden del Ministerio de Fomento, inserta en el número 154.—Conclusión.)

Relación de las 14 Cajas rurales y otras entidades análogas en esta provincia en 1.º de abril de 1918.

AYUNTAMIENTO	Partido judicial	PUEBLO	FECHA DE SU CREACIÓN		Número de socios.	Capital asociado. Pesetas.	Inmuebles y fondos públicos. Pesetas.	PRÉSTAMOS Á LOS LABRADORES.			Imposiciones en la Caja de Ahorros. Pesetas.	FONDOS FACILITADOS		Existencia en Caja. Pesetas.
			Mes.	Año.				Personales. Pesetas.	Pignoratícios. Pesetas.	Hipotecarios. Pesetas.		Por el Banco de España. Pesetas.	Por otras entidades. Pesetas.	
Barrios de Bureba (Los)	Briviesca..	Barrios de Bureba (Los)	Marzo.	1908	65	650	>	10808	>	>	10808	>	>	650
Belbimbre	Castrogeriz	Belbimbre	Idem.	1915	45	>	>	3193	>	>	210	>	2300	376
Busto	Briviesca..	Busto	Mayo.	1908	216	326	>	15895	>	>	22709	>	>	3505
Milagros	Aranda....	Milagros	Fbro.	1915	183	183	>	2250	>	>	>	>	2250	18
Peñaranda	Idem.....	Peñaranda	Dbre.	1914	121	545	>	6294	>	1150	>	5000	2100	20
Quintanillas de Burgos (Las)	Burgos....	Quintanillas de Burgos (Las)	Nbre.	1914	34	>	>	884	>	>	288	>	1500	163
Santa Inés	Lerma....	Santa Inés	Idem.	1914	45	340	>	1927	>	>	>	>	3250	106
Sta. Maria del Campo	Idem.....	Sta. Maria del Campo	Abril.	1915	77	308	>	3944	>	>	>	>	5000	248
Torresandino	Idem.....	Torresandino	Junio.	1909	74	150000	>	1300	>	>	>	>	1500	200
Villaquirán	Castrogeriz	Villaquirán de los Infantes	Idem.	1915	30	2000	>	3000	>	>	>	>	5000	500
Villaveta	Idem.....	Villaveta	Marzo.	1908	42	>	>	5375	>	>	5800	>	>	>
Alfoz de Bricia	Sedano....	Barrio de Bricia	Idem.	1916	38	>	>	420	>	>	420	>	>	>
Argote	Miranda...	Argote (Condado de Treviño)	Julio.	1917	136	>	>	>	>	>	>	>	>	5478
Boada	Roa.....	Bobada	Oebre.	1906	39	1500	>	1500	>	>	>	>	>	>
Totales					1145	155852	>	54870	>	1500	40235	5000	22900	>

Relación de los Sindicatos, Cajas rurales y de Ahorros y Préstamos que se han constituido con arreglo á la ley de Asociaciones en la provincia de Burgos.

Caja rural «Unión agrícola», de Villalmanzo, de Hermosilla, de Briviesca, de Melgar y de Aguilar de Bureba.

Número y clases de Entidades agrícolas que existen en esta provincia.

Comunidades de Labradores, 1; Federaciones Agrícolas, 1; Sindicatos Agrícolas, 181; Cajas rurales ó de Ahorros y Préstamos, 19. Total, 202.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

No habiendo concurrido á la primera reunión suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido para formar el presupuesto de corrección pública del mismo, correspondiente al próximo año de 1919, he dispuesto convocar á segunda reunión para el día 14 del actual, y hora de las once, con el propio objeto, haciéndoles presente que con los representantes que asistan debidamente autorizados, se tomará acuerdo.

Castrogeriz 2 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Alcaldía de Fresno de Rodilla.

Hallándose dispuesto por circular del Sr. Gobernador civil de la provincia que en aquellos pueblos donde hayan de celebrarse fiestas populares y exista la epidemia del gripe ó en pueblos limítrofes queden desde luego suspendidos dichos festejos, por haberse observado que lo que contribuye á la difusión de referida epidemia es, entre otras cosas, la

aglomeración de gentes; he acordado, de conformidad con la Junta municipal de Sanidad, suspender en el presente año la fiesta popular de San Román, que en años anteriores se venia celebrando en los días 18 y 19 del presente mes, lo que pongo en conocimiento de los pueblos limítrofes.

Fresno de Rodilla 3 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Lucas Lopez.

Alcaldía de Sotragero.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado á escuela nacional.

Pliego de condiciones económico-administrativas.

1.ª Para las obras de este proyecto regirá el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas Construcciones civiles, que corren á cargo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes que lleva la fecha de 4 de septiembre de 1908, en todo lo que no sea modificado por las

condiciones particulares de este proyecto.

2.ª La subasta se verificará con sujeción á lo que dispone la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento del público, el proyecto, plano y presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la misma.

3.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 14687'77 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

4.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en la caja de la Corporación contrataute 734'38 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción antes mencionada.

5.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados que se re-

dactarán en papel de undécima clase, con sujeción al modelo que se publica al final, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

6.ª El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Sotragero, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

7.ª Una vez aprobada la subasta y hecha la adjudicación de las obras, se elevará la fianza hasta la cantidad de 1468'77 pesetas, ó sea el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuya suma quedará como fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato y se constituirá en las mismas condiciones que la provisional.

8.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le apliquen otros precios que los

marcados en este proyecto, ni tampoco la rescisión por esta causa.

9.ª Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan, y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de tres meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día que se dé principio á aquéllas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

Estas certificaciones expresarán las unidades de obra ejecutada y aplicándolas el precio marcado en el presupuesto darán el importe de ellas, que sufrirán la baja obtenida en la subasta, si la hubiere, para cada unidad, puesto que este contrato es por unidades de obra.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á éste toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una sola la persona ó entidad en quien se adjudique, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas, principiará á correr el plazo de garantía que será de seis meses.

Durante este plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciere así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva de las mismas, y si estuvieren ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltare á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato

á perjuicio de aquél y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción vigente ya citada.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando el derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Corporación contratante reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción vigente, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de subasta, serán de cuenta del contratista.

20. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 4 de septiembre de 1908.

21. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1901 impone á los patronos y propietarios de las obras.

22. Así bien cumplirá dicho rematante con la obligación que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta impone el Real decreto de 20 de junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras y cuyos particulares allí se detallan.

23. El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Manuel de la Cuesta y Cobo de la Torre.

24. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un edificio con destino á escuela de niños de ambos sexos en el pueblo de Sotragero, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de... (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredite estar hecho el depósito que se exige.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la repetida Instrucción de 24 de enero de

1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Sotragero 19 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Cecilio Bernal.

#### Parque regional de Artillería de Burgos.

D. Aniceto González Fernández de Zenzano, Coronel Director del Parque de Artillería de Burgos,

Hago saber: Que debiendo venderse en pública subasta los materiales que á continuación se expresan, los cuales se hallan en los puntos que se indican, se invita á cuantas personas deseen tomar parte en ella, por medio del presente anuncio. El acto tendrá lugar en el Parque regional de Artillería de esta plaza, á las diez del día 21 del próximo mes de noviembre, ante el Tribunal que se constituirá al efecto, al cual deberán presentar los interesados, durante la primera media hora de constituido, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel sellado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, arregladas en un todo al modelo inserto á continuación y acompañadas del resguardo y documentos á que se refieren las cláusulas 5.ª y 6.ª del pliego de condiciones que servirá de base para el remate, el cual pliego se hallará de manifiesto en las oficinas de este Parque los días laborables, de diez á trece.

#### Clase de efectos.

En el Depósito de Armamento de Bilbao.

Quinientos setenta y seis kilogramos de latón, procedente de desbarate de vainas de cartuchos, al precio límite de 2'43 pesetas uno, 1399'68.

En el Depósito de Armamento de Vitoria.

Trescientos treinta kilogramos de hierro, procedente de desbarate de de fusiles Remington y otras armas, y de recortes de fragua, á 0'45 pesetas uno, 148'50.

Cincuenta kilogramos de acero, procedente de desbarate de armas blancas, cañones Remington y otros efectos, á 0'72 pesetas uno, 36.

Cuatrocientos treinta y dos kilogramos de plomo, procedentes de balas de cartuchos, á 0'81 pesetas uno, 349'92.

Sesenta kilogramos de zinc, procedente de empaques interiores de diferentes cajones, á 1'62 pesetas uno, 97'20.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... con cédula personal (de tal clase), número (tantos), expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites, para la subasta de varios materiales, procedentes de desbarate de efectos inútiles, existentes en el Parque regional de Burgos y sus dependencias afectas, me comprometo á adquirir los (tantos kilogramos de tales materiales, expresados en letra) existentes (en tal punto) al precio de (tantas pesetas, en letra, por cada kilogra-

mo), siendo adjunta como garantía la carta de pago que acredita el depósito de (tantas pesetas) (5 por 100 del importe de la oferta) verificado en la Caja de (tal provincia).

(Fecha y firma del proponente).

Burgos 24 de octubre de 1918.—El Coronel Director, Aniceto González.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.430.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 2

### A los labradores.

Ponemos en conocimiento de nuestra distinguida clientela que, con objeto de atender á la gran demanda que tenemos, nos hemos visto precisados á ampliar nuestros almacenes, habiendo trasladado el que desde largo tiempo teníamos establecido en la calle Huerto del Rey, 25 (La Flora) á la calle de San Pablo, 6 y 8 (frente á la nueva Casa de Correos).

No obstante las dificultades actuales, tenemos constantemente grandes existencias de superfosfatos 15/17 y 18/20 por 100, recibidos directamente de nuestra fábrica de Luchana.

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO 2

El día 25 del pasado octubre se extravió del pueblo de Villanueva Rio-Ubierna una burra parda, de cinco á seis cuartas de alzada y herrada de las dos manos.

La persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño Julio Sedano, vecino de dicho Villanueva.

### PERRO

cachorro mastin ó presa, á propósito para guardar finca, se compra, razón: Joaquin Tinao, Prim, 23 y 24.—Burgos.

IMPRENTA PROVINCIAL